



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Viedma, 17 de Diciembre de

Nota N° 45

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de presentar para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el proyecto de ley adjunto por el cual establece en el ámbito del Poder Ejecutivo provincial un "Régimen General de Tercerización de Servicios y/o Provisión de Bienes al Estado Provincial para los agentes que accedan a la operatoria de retiro voluntario previsto por el Decreto n° 676/93 (modificado por el Decreto n° 1499/94) del poder Ejecutivo nacional, al cual nuestra provincia adhiriera mediante Ley n° 3046.

En efecto, mediante dicha ley provincial se introdujo la posibilidad de propiciar retiros voluntarios productivos a través del "Bono para la creación de Empleo en los Sectores Privados Provinciales" (BOCEP), permitiendo que el o los agentes que ingresaren en el sistema dieran un destino provechoso a la suma recibida como compensación por su alejamiento del sector público.

A su vez, la Ley n° 3135 estableció, como una de las alternativas de desvinculación voluntaria, el Sistema de Tercerización consistente en la conformación de unidades económicas bajo formas jurídicas de derechos privados, integradas por agentes públicos, cuyo objeto principal es la provisión de los bienes y/o servicios que requiera el Estado provincial siempre que los mismos sean de carácter accesorio o periféricos al funcionamiento y cumplimiento de los fines esenciales de éste.

El presente proyecto de Ley promueve articular, bajo una misma norma, el sistemar mencionado en el párrafo anterior abonado la suma indemnizatoria que corresponda por el retiro voluntario de los agentes con la operatoria "BOCEP".

El esquema de tercerización se basa en una reasignación de recursos financiero mediante la transformación de determinados sectores o servicios del estados. La viabilidad del presente sistema radica en que se asegura a las unidades económicas a crearse la posibilidad de contratar en forma directa con los distintos organismos del estado provincial la provisión de bienes y/ la prestación de servicios. Ellos así, siempre y cuanto se garantice como contrapartida la adecuada prestación y/o provisión como así también la razonabilidad del precio que el estado pague por los mismos.

Será la reglamentación de la presente ley la que establezca los procedimientos a fin de acceder al régimen que por la misma se impulsa, siendo el Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado la autoridad de aplicación de ésta.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

El Régimen General de Tercerización que se plantea mediante la creación de unidades económicas permitirá, una vez satisfecha la demanda del estado, que ofrezcan sus bienes y/o servicios a terceros.

Respecto de los bienes del dominio del estado que se encuentren en los sectores a tercerizar, podrán ser transferidos a las unidades económicas, en préstamos con carácter precario por el plazo que dure el contrato, con cargo de conservación, mantenimiento y mejora de los mismos, o en venta, reduciéndose su valor al cincuenta por ciento (50%) cuando éstos resulten indispensables para el desarrollo de las tareas y en un veinticinco por ciento (25%) en los demás casos.

Asimismo se prevé la posibilidad para los integrantes de las unidades económicas a conformarse de contar con las prestaciones de la Obra Social Provincial en los términos del artículo 4° de la Ley 2753; la cual podrá efectivizarse en el marco de instrumento contractual que regule las relaciones entre las partes.

Como en todos los casos mediante los cuales se propician medidas del tenor a la que aquí elevamos, se invita a adherir a los Poderes Legislativos y Judicial, así también a los Municipios de la Provincia.

Por los fundamentos expuestos y dada la importancia del proyecto adjunto, se lo envía con Acuerdo General de Ministros para su tratamiento en única vuelta, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 143° inciso 2) de la Constitución provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente.

FIRMADO: Doctor Pablo Verani, Gobernador.

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Ing. Bautista MENDIOROZ
Su Despacho

En la Ciudad de VIEDMA, capital de la Provincia de RIO NEGRO, a los 17 días del mes de diciembre de 1.998, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, Dr. Pablo VERANI, se reúne en Acuerdo General de Ministros el Señor ministro de Gobierno, Dr. Oscar Alfredo MACHADO, a cargo del Ministerio de Economía y el Secretario General de la Gobernación, Dr. Ricardo SARANDRIA.

El señor Gobernador pone a consideración del señor Ministro y del Señor Secretario General de la Gobernación el Proyecto de Ley por el cual se establece un Régimen General de Tercerización de Servicios y/o provisión de Bienes al Estado Provincial para los agentes del Poder Ejecutivo que acedan al Retiro Voluntario previsto por el Decreto n° 676/93 (modificado por el decreto n° 1499/94) del Poder Ejecutivo Nacional instrumentado mediante los "Bonos para la Creación



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de Empleo en los Sectores Privados provinciales" (BOCEP), al que la Provincia adhiera mediante Ley N° 3.046.

Atento el tenor del proyecto, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo, el tratamiento previsto en el artículo 143° inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

FIRMADO: Doctor Pablo Verani, Doctor Oscar A. Machado, Doctor Ricardo J. Sarandría.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Establécese un Régimen General de Tercerización de Servicios y/o Provisión de Bienes al Estado Provincial para los agentes del Poder Ejecutivo que accedan al Retiro Voluntario previsto por el decreto n° 676/93 (modificado por el decreto n° 1499/94) del Poder Ejecutivo Nacional, instrumentado mediante los "Bonos para la Creación de Empleo en los Sectores Privados Provinciales" (BOCEP), al que la provincia adhirió mediante la ley n° 3046.

Artículo 2°.- El Régimen General de Tercerización consistirá en la conformación de unidades económicas bajo formas jurídicas de derecho privado con el objeto principal de proveer los bienes y/o servicios complementarios que requiera el estado provincial para la atención de los servicios públicos a su cargo.

Dichas unidades serán integradas por uno o más agentes públicos que accedan al retiro voluntario en los términos establecidos en el artículo 1° de la presente, debiendo garantizarse que, independientemente de la figura jurídica que se adopte, la facultad decisoria del órgano directivo de la misma sea ejercida por tales agentes.

A los efectos de la presente ley, se define como unidades económicas a los emprendimientos privados de tipo empresarial que se conforme como consecuencia de la aplicación del presente Régimen, independientemente de la figura jurídica que adopten.

Artículo 3°.- El régimen previsto en el artículo 1° podrá comprender aquellos servicios y/o provisiones que resulten complementarios, accesorios o periféricos al funcionamiento y cumplimiento de los fines esenciales del estado. El Poder Ejecutivo determinará en cada caso el organismo, área o sector de aquél alcanzado por la presente ley, estableciendo las condiciones de constitución y organización de las unidades económicas a crearse.

Artículo 4°.- Los agentes del Poder Ejecutivo que hayan solicitado su desvinculación voluntaria en los términos de la ley n° 3135 y su decreto reglamentario y que aun no hayan percibido la suma indemnizatoria correspondiente, podrán desistir de la misma y adherir al beneficio del retiro



Legislatura de la Provincia de Río Negro

voluntario implementado mediante el sistema "BOCEP".

Artículo 5°.- La reglamentación establecerá los procedimientos a seguir para el análisis de los proyectos de creación de unidades económicas y las condiciones que deberá reunir el informe de factibilidad técnico-económica.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo provincial brindará asesoramiento y asistencia técnica a los agentes públicos que deseen conformar unidades económicas en el marco de la presente ley, a través de los organismos competentes.

Artículo 7°.- Facúltase a la Administración Pública provincial, centralizada, descentralizada y autárquica a contratar en forma directa la provisión de bienes y/o servicios por parte de las unidades económicas creadas bajo el régimen establecido en la presente ley, en la medida en que se garantice una adecuada prestación y/o provisión, como así también la razonabilidad de los precios a pagar por los mismos.

El plazo de la contratación deberá ser acorde a las necesidades del organismo contratante y al programa de consolidación técnico-económica de la unidad a crearse.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo podrá transferir a las unidades económicas creadas de acuerdo con esta ley, bienes de su propiedad bajo alguno de los siguientes procedimientos:

- a) En préstamo con carácter precario: en cuyo caso el plazo de duración del mismo se determinará; considerando su valor y/o las inversiones o mejoras que el prestatario se obligue a realizar. Las unidades económicas que reciban bienes en estas condiciones deberán constituir fondos especiales de reserva destinados a solventar los gastos de conservación, mantenimiento y mejora que, sobre dichos bienes, se realicen.
- b) En venta: cuando la entrega de bienes y/o activos provinciales implique la transferencia del dominio mediante la venta de los mismos, su valor se reducirá en un cincuenta por ciento (50 %) si dichos bienes resultasen indispensables para el desarrollo de las tareas a ejecutar por la unidad económica. En los demás casos el valor se reducirá en un veinticinco por ciento (25 %). Los bienes aludidos deberán ser incorporados obligatoriamente a la unidad económica como aportes de capital.

Artículo 9°.- Otorgado el retiro voluntario mediante la entrega de "BOCEP" se procederá a reasignar las partidas presupuestarias correspondientes a gastos en personal de los agentes alcanzados por el mencionado retiro, ello en la medida en que no se resienta la normal prestación de los servicios públicos esenciales a cargo del Estado.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

A los fines expuestos en el párrafo precedente, el Ministerio de Economía realizará las adecuaciones presupuestarias que al caso correspondan.

Artículo 10.- Los integrantes de las unidades económicas tercerizadas tendrán el carácter de afiliados voluntarios en los términos del artículo 4° de la ley n° 2753, a la obra social provincial. A tal fin se retendrá del contrato respectivo el aporte a realizar al I.PRO.S.S. vigente a la fecha de su retiro voluntario y hasta tanto dure el contrato respectivo.

Artículo 11.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado siendo el Poder Ejecutivo el que dictará la reglamentación necesaria para su instrumentación.

Artículo 12.- Invítase a adherir a la presente ley al Poder Legislativo, al Poder Judicial y a los Municipios de la provincia.

Artículo 13.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*